**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/19/2016/I

**RECURRENTE:** ----------

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Xalapa

**ACTO RECLAMADO:** Inconformidad con la respuesta entregada

**COMISIONADA PONENTE**: Yolli García Alvarez

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** María de los Angeles Reyes Jiménez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

**H E C H O S**

**I.** El trece de diciembre de dos mil quince, la parte promovente presentó solicitud de información con número de folio **00662215** vía sistema Infomex-Veracruz, al Ayuntamiento de Xalapa, requiriendo:

> Montos totales correspondientes al periodo de enero diciembre (sic) de 2015 de los gastos comprendidos por pago de servicios de teléfono gasolina viáticos (sic) y compensaciones
>
> Montos totales correspondientes al periodo de enero diciembre (sic) de 2014 de los gastos comprendidos por pago de servicios de teléfono gasolina viáticos y compensaciones DETALLANDO EL GASTOS (sic) POR REGIDURIA Y DIRECCIONES. (sic)

**II.** El seis de enero de dos mil dieciséis, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información.

**III.** El ocho siguiente, la parte recurrente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

**IV.** Mediante acuerdo dictado en la misma fecha, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a su ponencia.

**V.** El once del citado mes, se admitió, corriéndose traslado al sujeto obligado, mismo que compareció el veinte siguiente.

En virtud de lo anterior, por acuerdo de veinticinco siguiente, se ordenó digitalizar el oficio y documentación presentada por el sujeto obligado y remitirla a la parte recurrente en calidad de archivo adjunto, a efecto de que se impusiera de su contenido, requiriéndosele para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

**VI.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

## C O N S I D E R A C I O N E S

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1**,** 64, párrafo 1, fracción VI, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

**SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad.** Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en los mismos se señala: **a)** nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el

recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 70 y 71 de la multicitada Ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y

municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el

ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y

cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

El agravio esgrimido resulta **inoperante,** atento a las consideraciones siguientes:

En el presente, el recurrente hace valer como agravio:

> "EL SUJETO OMITE LA INFORMACION, SU RESPUESTA ES OMISA TRATANDOSE DE RECURSOS PUBLICOS, PEDI INFORMACION DE LOS GASTOS POR REGIDURIA, MAS BIEN SE RESISTEN A ENTREGAR CUENTAS DEBE PROCEDER EL RECURSO".

De la solicitud primigenia se observa que la información requerida por el ahora recurrente, consistió en que se le informara montos totales

correspondientes al periodo de enero a diciembre de dos mil catorce y dos mil quince, de los gastos comprendidos por pago de servicio de teléfono gasolina viáticos y compensaciones detallando el gasto por Regiduría y Direcciones.

La respuesta del sujeto obligado fue:

XALAPA

Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal

Xalapa, Ver., a 22 de diciembre de 2015
Oficio No. DCCP/531/2015

**LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTÉS**
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**
**P R E S E N T E:**

Por instrucciones del Tesorero Municipal y en atención a su memorándum número **UMTAI-1482/15**, con el que nos comunica la solicitud de información presentada por el , con número de folio **00662215** y con número de control interno **824/15**, donde nos solicita:

*"Montos totales correspondientes al periodo de enero diciembre de 2015 de los gastos comprendidos por pago de servicios de teléfono gasolina viáticos y compensaciones Montos totales correspondientes al periodo enero diciembre de 2014 de los gastos comprendidos por pago de servicios de teléfono gasolina viáticos y compensaciones DETALLANDO EL GASTO POR REGIDURIA Y DIRECCIONES."*

En tención a su solicitud le informo el monto ejercido por los conceptos de teléfono, gasolina, viáticos y compensaciones de los ejercicios fiscales 2014 y 2015 al mes de octubre son los siguientes:

| Ejercicio fiscal 2014 (enero-diciembre) | | Ejercicio fiscal 2015 (enero-octubre) | |
|---|---|---|---|
| Teléfono | 2,514,910.55 | Teléfono | 1861,438.61 |
| Gasolina | 11,617,124.54 | Gasolina | 14,858,141.54 |
| Viáticos | 1,462,052.81 | Viáticos | 2,368,663.23 |
| Compensaciones | 130,239,709.78 | Compensaciones | 108,114,396.20 |

Cabe mencionar que lo correspondiente a los meses de noviembre y diciembre se encuentra en proceso de cierre.

Respecto al detalle de la información por regidurla y direcciones, le informo que para conocer el detalle de los conceptos teléfono, gasolina y compensaciones implica generar papeles de trabajo con los que esta Dirección no cuenta.

XALAPA

Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal

**CRITERIO 09/10 DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACESO A LA INFORMACIÓN**
**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar los documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos , las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en áreas de dar satisfacción a la solicitud presentada (sic).**

Mientras que el detalle por el concepto de viáticos podrá consultarlo en el portal de transparencia de esta Municipio.

http //xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/v-gastos-de-representacion-y-viaticos/viaticos

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. JORGE HERNÁNDEZ LOEZA**
**DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL**

Del análisis de la respuesta, se observa el ayuntamiento de Xalapa, entrego el ejercicio fiscal ejercido en dos mil catorce y el correspondiente a los

meses de enero a octubre de dos mil quince, respecto a gastos de teléfono, gasolina, viáticos y compensaciones.

Sin embargo; el diecinueve de enero de la presente anualidad, durante la substanciación del recurso, el ente obligado compareció y proporcionó información adicional a la ya entregada, por lo que, por acuerdo de veinticinco siguiente, se ordenó digitalizar el oficio y documentación enviada por el sujeto obligado y remitirla a la parte recurrente en calidad de archivo adjunto, a efecto de que se impusiera de su contenido, requiriéndosele para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna. Dicha información consiste en:

XALAPA
Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal

19 ENE 2016
13:15

Xalapa, Ver., a 19 de enero de 2016
Oficio No. DCCP/013/2016

**LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTÉS**
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÒN**
**P R E S E N T E:**

Por instrucciones del Tesorero Municipal y en atención a su memorándum número **UMTAI-066/15**, con el que nos comunica el recurso de revisión número **RR00000416,** derivado de la solicitud de información presentada por el C. con número de folio **00662215** y con número de control interno **824/15**, donde señala:

*"EL SUJETO OMITE LA INFORMACIÓN, SU RESPUESTA ES OMISA TRATANDOSE DE RECURSOS PUBLICOS, PEDI INFORMACIÓN DE LOS GASTOS POR REGIDURIA, MAS BIEN SE RESISTE A ENTREGAR CUENTAS, DEBE PROCEDER EL RECURSO."*

Por este medio se ratifica la información ya proporcionada en similar DCCP/531/2015 de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince y se adiciona lo siguiente:

| Partida: Compensación Administrativa | |
|---|---|
| REGIDURIA PRIMERA | 15,000.00 |
| REGIDURIA SEGUNDA | 8,250.00 |
| REGIDURIA TERCERA | 9,000.00 |
| REGIDURIA CUARTA | 3,000.00 |
| REGIDURIA QUINTA | 5,250.00 |
| REGIDURIA SEXTA | 0.00 |
| REGIDURIA SEPTIMA | 9,000.00 |
| REGIDURIA OCTAVA | 2,250.00 |
| REGIDURIA NOVENA | 6,000.00 |
| REGIDURIA DECIMA | 3,000.00 |
| REGIDURIA DECIMA PRIMERA | 3,000.00 |
| REGIDURIA DECIMA SEGUNDA | 0.00 |
| REGIDURIA DECIMA TERCERA | 0.00 |
| DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS | 90,000.00 |
| DIRECCIÓN DE PROTECCION CIVIL | 0.00 |
| DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO | 120,500.00 |
| DIRECCIÓN DE LA JUVENTUD | 0.00 |
| DIRECCIÓN DE LA JUVENTUD | 0.00 |
| DIRECCIÓN DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE | 30,000.00 |
| DIRECCIÓN DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE | 30,000.00 |
| DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES | 394,012.25 |
| DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES | 0.00 |
| DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE | 41,500.00 |

Capital
Av. Enríquez S/N, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 842 1255 • www.xalapa.gob.mx
DISTINTIVO Empresa Incluyente
Gilberto Rincón Gallardo

XALAPA
2018 - 2021 GOBIERNO 3.0

Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal

| Partida: Compensación Administrativa | |
|---|---|
| DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE | 0.00 |
| DIRECCIÓN SIST. MPAL DESARR. INTEGRAL DE LA FAM | 32,250.00 |
| DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS | 6,000.00 |

| Partida: Combustibles, Lubricantes y Aditivos | |
|---|---|
| REGIDURIA PRIMERA | 0.00 |
| REGIDURIA SEGUNDA | 0.00 |
| REGIDURIA TERCERA | 0.00 |
| REGIDURIA CUARTA | 0.00 |
| REGIDURIA QUINTA | 0.00 |
| REGIDURIA SEXTA | 0.00 |
| REGIDURIA SEPTIMA | 0.00 |
| REGIDURIA OCTAVA | 0.00 |
| REGIDURIA NOVENA | 0.00 |
| REGIDURIA DECIMA | 0.00 |
| REGIDURIA DECIMA PRIMERA | 0.00 |
| REGIDURIA DECIMA SEGUNDA | 0.00 |
| REGIDURIA DECIMA TERCERA | 0.00 |
| DIRECCIÓN DE BUEN GOBIERNO Y PROYECTOS ESPECIALES | 700.29 |
| DIRECCIÓN DE PARTICIPACION CIUDADANA | 4,071.00 |
| DIRECCIÓN DE PROTECCION CIVIL | 361,773.61 |
| DIRECCIÓN DE GOBERNACION | 31,713.75 |
| DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO | 134,213.52 |
| DIRECCIÓN DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE | 39,519.00 |
| DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES | 13,390,916.68 |
| DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE | 466,989.57 |
| DIRECCIÓN SIST. MPAL DESARR. INTEGRAL DE LA FAM | 655,109.09 |
| DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS | 1,966,686.36 |

| Partida: Telefonia Tradicional | |
|---|---|
| REGIDURIAS | 160,384.20 |
| REGIDURIA PRIMERA | 11,942.84 |
| REGIDURIA SEGUNDA | 11,858.35 |
| REGIDURIA TERCERA | 11,965.39 |
| REGIDURIA CUARTA | 12,003.48 |
| REGIDURIA QUINTA | 11,501.98 |
| REGIDURIA SEXTA | 11,604.80 |
| REGIDURIA SEPTIMA | 12,045.39 |

Capital

Av. Enríquez S/N, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 842 1255 • www.xalapa.gob.mx

DISTINTIVO Empresa Incluyente
Gilberto Rincón Gallardo

XALAPA
2018 - 2021 GOBIERNO 3.0

Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal

| Partida: Telefonia Tradicional | |
|---|---|
| REGIDURIA OCTAVA | 14,962.36 |
| REGIDURIA NOVENA | 11,987.59 |
| REGIDURIA DECIMA | 11,764.75 |
| REGIDURIA DECIMA PRIMERA | 12,554.08 |
| REGIDURIA DECIMA SEGUNDA | 12,058.44 |
| REGIDURIA DECIMA TERCERA | 14,134.75 |
| DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS | 481,753.75 |
| DIRECCIÓN DE BUEN GOBIERNO Y PROYECTOS ESPECIALES | 12,521.74 |
| DIRECCIÓN DE PARTICIPACION CIUDADANA | 49,478.69 |
| DIRECCIÓN DE PROTECCION CIVIL | 22,731.34 |
| DIRECCIÓN DE GOBERNACION | 14,677.59 |
| DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO | 77,817.32 |
| DIRECCIÓN DE LA JUVENTUD | 25,575.26 |
| DIRECCIÓN DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE | 69,692.32 |
| DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES | 83,807.74 |
| DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE | 68,023.83 |
| DIRECCIÓN SIST. MPAL DESARR. INTEGRAL DE LA FAM | 124,778.08 |
| DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS | 17,792.32 |
| DIRECCIÓN DE INGRESOS | 20,684.96 |
| DIRECCIÓN DE EGRESOS | 17,789.47 |
| DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD | 7,167.47 |
| DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION | 56,718.05 |

Así mismo respecto a la partida viáticos le reitero que podrá verificar en el portal de transparencia de esta Municipio, dicha información se encuentra desglosada por Dependencia que lo ejerció, incluyendo Regidurías y Direcciones.

http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/v-gastos-de-representacion-y-viaticos/viaticos

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. JORGE HERNÁNDEZ LOEZA
DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL

c.c.p. Lic. Américo Zúñiga Martínez.- Presidente Municipal Constitucional- Para su conocimiento.
c.c.p. Lic. Silem García Peña.- Regidor Décimo Primero y Titular de la Comisión de Transparencia.- Para su conocimiento
c.c.p. Lic. Carlos Alberto Durante Sedas -Tesorero.-Para su conocimiento
c.c.p. CP. Carlos Eduardo López García.- Contralor Municipal.- Para su conocimiento
c.c.p. Archivo/JHL/SHO

Capital

Av. Enríquez S/N, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 842 1255 • www.xalapa.gob.mx

DISTINTIVO Empresa Incluyente
Gilberto Rincón Gallardo

Documentos que constituyen prueba plena, al ser expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

De igual manera el ente obligado proporciono información respecto a los viáticos ejercidos durante dos mil catorce, indicando que la misma se encuentra publicada en su portal de transparencia, cuya dirección electrónica es: http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/v-gastos-de-representación-y-viáticos/viaticos.

Atento a la inspección realizada a la página proporcionada, se advierte que la misma contiene el portal del sujeto obligado y en el apartado

de obligaciones de transparencia fracción V, los gastos de representación de viáticos, entre otros, los correspondientes al dos mil catorce, al ingresar a cada uno de los once meses se observa que contiene los pagos ejercidos desglosados por: *área, periodo de informe, objeto o motivo, comisión, número de servidores públicos comisionados, número de comisiones por nivel jerárquico, lugar de la comisión, destino de comisión, fecha de inicio, fecha de término, origen de recurso, alimentos, hospedaje, pasajes, peajes, traslados locales, combustibles, servicio de teléfono convencional, importe ejercido y responsable que proporciona la información*, y que corresponde a lo solicitado por el recurrente.

Ahora bien, lo inoperante deviene, de que con lo proporcionado durante la substanciación del recurso, el ente obligado resarce lo omitido en su respuesta inicial al entregar lo requerido por el inconforme por Regidurías y Direcciones que integran su ayuntamiento, y que contemplan:

- Partida de compensación administrativa,
- Partida de combustible, lubricantes y aditivo
- Partida de telefonía tradicional

Por consiguiente, al haber, entregado la totalidad de la información requerida, es que se tiene por cumplida la solicitud de acceso a la información pública.

En tal virtud, este órgano colegiado considera que con las respuestas dadas por el sujeto obligado no se vulnera en perjuicio de la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública.

En consecuencia, como se anunció al resultar **inoperante** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** las respuestas dadas por la unidad de acceso del sujeto obligado de conformidad con lo previsto en el artículo 69, fracción II de la Ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO**. Se **confirman** las respuestas emitidas por la unidad de acceso del sujeto obligado.

**SEGUNDO**. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de

sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Yolli García Alvarez**
**Comisionada presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández**
**Comisionado**

**Fernando Aguilera de Hombre**
**Comisionado**

**María Yanet Paredes Cabrera**
**Secretaria de acuerdos**